

RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO

Montevideo, 15 de febrero de 2024

Exp. 2024-32-1-0000041

R/D N.º 55 /2024

VISTO: Las actuaciones mediante las cuales se gestiona la suscripción de un acuerdo entre Fábricas Nacionales de Cerveza y el Instituto Uruguayo de Meteorología (INUMET).

RESULTANDO I: Que de acuerdo al informe jurídico del Dr. José Busca que luce en fs. 1 y 2 de este expediente, se manifiesta el interés de FNC de contar con determinados datos meteorológicos brindados por el INUMET en tiempo real, a cambio de una suma de dinero.

RESULTANDO II: Que las partes técnicas tanto de este Instituto como de FNC, alcanzaron conformidad respecto al borrador de acuerdo adjunto a la presente Resolución y agregado en este expediente, correspondiendo entonces que el Directorio de este Instituto autorice la suscripción del mismo, en caso de considerarlo conveniente.

RESULTANDO III: Que de acuerdo a lo dispuesto en las Leyes N° 19.158 (artículo 17, literal C), N° 19.355 (artículo 622) y Decreto N° 203/988, INUMET se encuentra facultada a cobrar por la prestación de servicios meteorológicos. Estableciendo el mencionado decreto en su artículo 12, la potestad de celebrar acuerdos con Instituciones públicas o privadas, en virtud de los cuales los servicios o certificaciones que se brinden, serán regulados por los mismos.

CONSIDERANDO: Que entendiéndose beneficioso para ambos organismos procede la suscripción del acuerdo referido, el cual forma parte de la presente resolución.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, y a lo establecido en la Ley N.º 19.158 de 25 de octubre de 2013, marco normativo de este Servicio Descentralizado.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO URUGUAYO DE METEOROLOGÍA

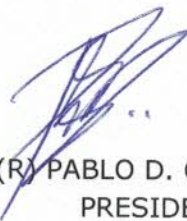
RESUELVE

1º) APROBAR la suscripción del acuerdo entre FNC e INUMET que se adjunta.

inumet

Instituto Uruguayo de Meteorología
Teléfono: (+598) 1895
Dr. Javier Barrios Amorin 1488. CP 11200
www.inumet.gub.uy
Montevideo - Uruguay

2º) PASE al Área de Administración a los efectos correspondientes.



CNEL. (R) PABLO D. CABRERA GARCÍA
PRESIDENTE



DR. ALEJANDRO NAVARRO DECUADRO
VICEPRESIDENTE



DR. DIEGO PLADA POLONIOLI
DIRECTOR

Ref. Exp.: 2024-32-1-0000041
R/D N.º 55 /2024



RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO

ACUERDO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS METEOROLÓGICOS.

En la ciudad de, el día.....de de 2024, entre: POR UNA PARTE: FÁBRICAS NACIONALES DE CERVEZA (en adelante FNC, y POR OTRA PARTE: el Instituto Uruguayo de Meteorología (en adelante INUMET), RUT 217604670017 representado por Cnel. (r) Pablo Cabrera, cédula de identidad número en su calidad de Presidente, , en su calidad de Secretario General, cédula de identidad constituyendo domicilio a estos efectos en la calle Barrios Amorin 1488 de la ciudad de Montevideo, y electrónico directorio@inumet.gub.uy; quienes convienen lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:

- I) FNC es una Sociedad Anónima....
- II) INUMET es el Servicio Descentralizado creado por Ley 19158, el 25 de octubre de 2013, siendo la autoridad meteorológica de la República Oriental del Uruguay y la autoridad meteorológica aeronáutica en aplicación de la Convención de Aviación Civil Internacional (OACI). INUMET tiene como finalidad prestar los servicios públicos meteorológicos y climatológicos, consistentes en observar, registrar y predecir el tiempo y el clima en el territorio nacional y zonas oceánicas adyacentes, y otros espacios de interés, de acuerdo a los convenios aplicables. Su objetivo es contribuir a la seguridad de las personas y bienes y al desarrollo sostenible de la sociedad. A su vez, debe coordinar las actividades meteorológicas de cualquier naturaleza en el país, representar a la República Oriental del

Uruguay ante los organismos internacionales en materia de meteorología, así como cumplir con las obligaciones asumidas por el país ante los mismos.

III) Por Ley 19355, artículo 622, se facultó a INUMET "... a difundir y publicar gratuitamente, en forma libre, todos los datos climáticos y meteorológicos que el servicio descentralizado posea en su acervo. El Instituto Uruguayo de Meteorología podrá percibir un precio por la certificación documental, desarrollo técnico o elaboración de informes para las instituciones o personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que lo requieran, incluyendo los informes técnicos destinados al Poder Judicial. Asimismo, está facultado en los términos previstos por el artículo 271 de la Ley N° 16.462, de 11 de enero de 1994, a prestar servicios de asesoramiento y asistencia técnica, en el área de su especialidad, tanto en el territorio de la República como en el exterior."

A su vez en la Ley de creación del servicio artículo 17, se dispuso: "(Recursos).- Los recursos del INUMET se integrarán de la siguiente manera: ... c) Con el producido por la prestación de servicios." Por Decreto N° 203/988, se reguló en su momento el procedimiento y condiciones por el cual el organismo puede cobrar por la prestación de servicios, estableciendo en su artículo 12 "Facultase a la Dirección Nacional de Meteorología a celebrar acuerdos con Instituciones públicas o privadas, en virtud de los cuales los servicios o certificaciones que se brinden, serán regulados por los mismos."

IV) FNC se encuentra en la actualidad interesada en contar con datos meteorológicos, tanto históricos como en tiempo real. Por lo que es de su interés, acordar con INUMET la forma en que se brindará el servicio de acceso a dicha información, y el precio a abonar por dicha tarea.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Por medio del presente acuerdo se establecen las condiciones en las que se brindará el servicio de consumo de Datos Meteorológicos que se indican en el mismo, que INUMET se compromete a otorgar a FNC.



RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

INUMET se obliga a:

- Permitir el acceso a los Datos que se tomen de las Estaciones, indicados en el ANEXO I DATOS Y ESTACIONES. El acceso a los mismos será mediante la plataforma digital de servicios de INUMET, que permitirá acceder a ellos en tiempo real mediante Web Services. También se incluye el mantenimiento de la base de datos histórica que se genere. Es decir, se permitirá a FNC acceder la información que se va generando en tiempo real, y también consultar la anteriormente generada.
- Permitir el acceso al registro de datos históricos de las Estaciones indicadas, respecto a las variables referidas en el ANEXO I.

FNC se obliga a:

- Pagar el precio indicado en la cláusula cuarta.
- Cumplir las restantes obligaciones que surjan del presente acuerdo.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO

El costo mensual del servicio para acceder a los datos de 4 variables en 11 puntos del país es de \$1540. Anualmente, se reajustará el precio aquí fijado, teniendo presente la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), fijado por el Instituto Nacional de Estadística.

El pago se realizará a la Cuenta Corriente en pesos:, Banco de la República Oriental del Uruguay.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO

El contrato tiene una vigencia de 12 meses, contados desde la fecha de firma del mismo. Se renovará automáticamente por plazos iguales, si las partes nada expresarán en contrario.

inumet

Instituto Uruguayo de Meteorología
Teléfono: (+598) 1895
Dr. Javier Barrios Amorin 1488. CP 11200
www.inumet.gub.uy
Montevideo - Uruguay

En caso de que una de las partes quiera finalizar el contrato, con al menos un mes de anticipación al vencimiento del plazo vigente, debe manifestar por escrito su voluntad en ese sentido. Permaneciendo todas las obligaciones vigentes hasta la finalización del plazo señalado.

CLÁUSULA SEXTA: OTRAS CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS DATOS.

Se considerará aceptable que INUMET no pueda brindar los datos establecidos en el presente acuerdo, hasta 6 (seis) días por mes, en cualquiera de las estaciones involucradas, siempre que invoque causales de fuerza mayor que justifiquen el impedimento. Hasta dicha cantidad de días, el precio mensual permanecerá incambiado.

Si la imposibilidad de brindar datos es mayor a 6 (seis) y hasta 10 (diez) días por mes, justificadas por INUMET, el precio fijado en la Cláusula Cuarta para ese mes se reducirá a la mitad.

Si la imposibilidad supera los 10 (diez) días por mes, habilitará a FNC a no abonar la suma fijada en ese mes, y a rescindir el presente acuerdo, en las condiciones establecidas en la Cláusula Octava.

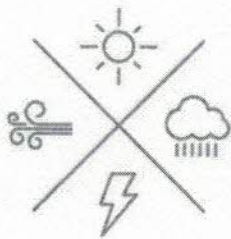
CLAÚSULA SÉPTIMA: INTERLOCUTORES.

Cada parte indicará una persona, que será interlocutor válido de las misma, para cualquier discrepancia en la aplicación del presente acuerdo.

Se indicará el nombre de quien actúe como interlocutor, remitiendo comunicación al domicilio electrónico indicado en este acuerdo. Pudiendo modificarse por la misma vía.

CLÁUSULA OCTAVA: RESCISIÓN DEL ACUERDO.

En caso de constatarse un incumplimiento de una de las partes, la otra parte podrá rescindir por su sola voluntad el presente acuerdo. A esos efectos, debe manifestar en ese sentido su voluntad, abriéndose un plazo de 15 (quince) días, en el que la otra puede subsanar su incumplimiento y mantener la vigencia del acuerdo. En caso de no hacerlo, se tendrá por rescindido el acuerdo.



RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO

Si el incumplimiento consiste en la no entrega de los datos por el plazo previsto en la Cláusula Sexta, una vez finalizado dicho mes, FNC puede dar por finalizado el acuerdo, una vez constatado el incumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.

Cada una de las partes se compromete a no difundir bajo ningún concepto las informaciones científicas, técnicas o de cualquier especie, pertenecientes a la otra parte, y de las que haya tenido conocimiento como consecuencia del desarrollo de los trabajos objeto del presente Acuerdo, siempre que esa información no sea de dominio público.

Solo se podrá divulgar información o datos resultante de la aplicación del presente, en caso de mutuo acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA - NOTIFICACIÓN:

A todos los efectos a que diere lugar este Acuerdo, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia de modo que, no mediando comunicación formal a la otra parte de cualquier variación que se produzca al respecto, será considerada válida toda comunicación, notificación, intimación o similares que se practiquen mediante telegrama colacionado, correo electrónico u otro medio fehaciente que se dirija a los señalados domicilios.

Y para constancia se otorgan y firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.

ANEXO I. DATOS A BRINDAR.

Inumet brindará los datos referidos a:

- Temperatura del aire mínima
- Temperatura del aire máxima
- Temperatura del aire media
- Precipitación

Los datos se obtendrán de las siguientes estaciones:

Estación	Latitud [°]	Longitud [°]	Altitud [m]
ARTIGAS	-30.398215	-56.511778	120.88
CARRASCO	-34.83292273	-56.01287634	32.88
COLONIA	-34.45187417	-57.76777028	24.78
FLORIDA	-34.0884725	-56.1869475	65.68
MELO	-32.366735	-54.192783	100.36
MERCEDES	-33.25051367	-58.06907631	17.01
PASOTOROS	-32.79892456	-56.52914503	75.48
RIVERA	-30.89647333	-55.54266278	241.94
ROCHA	-34.49356987	-54.31259471	18.16
SALTO	-31.43839722	-57.98300333	39.55
TREINTAYTRES	-33.22286037	-54.38734092	46.4